

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Murillo Tolima, veintitrés de agosto de dos mil veintidós**

Rad. 2022-00059

Del estudio de la demanda presentada por la señora Ingrith Julieth Espitia Torres advierte el Despacho que fue suministrada una dirección electrónica empresarial que no cumple con las exigencias del art. 8 inciso segundo de la Ley 2213 de 2022, así como tampoco se aportó una dirección física donde realizar la notificación y traslado al ejecutado.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General de Proceso, se inadmite la demanda y se le concede a la incoante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Notifíquese.

La Juez,

  
OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ